



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
JCI/RDS/FLLM/SGS/RDC/MHN/FGG**

**RESOLUCIÓN N° :312/2020**

**ANT. : ORD. N°4929 DE 26 DE MAYO DE 2020, DEL SR. JAIME RETAMAL PINTO, DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

**MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 35 DEL 22 DE ENERO DE 2020, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VARIANTE POLPAICO, RUTA G-132, COMUNA DE TILTIL"**

Santiago, 01/07/2020

**VISTOS**

1. El Decreto N° 6, de fecha 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Ordinario N° 4394 del 06 de mayo de 2019 recibido bajo registro 968/2019, el Sr. Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), del Ministerio de Obras Públicas, ingresó a CONAF una Solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales el Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente), en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

2. Que mediante Resolución Fundada N° 35/2020 de fecha 22 de enero de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán) en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, Comuna de Tiltil”, en la Región Metropolitana, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de las especies referidas anteriormente.
3. Que en la Resolución Fundada N° 35/2020, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de dicha Resolución Fundada, para presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación”, en virtud de la Ley N° 20.283 Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General (D.S N° 93/2008).
4. Que a través de Ord. N° 4929, de 26 de mayo de 2020, y documento de respaldo ORD. N° 7218 de fecha 24 de julio de 2019 que notifica tramitación de Resolución de Adjudicación de Estudio, ingresado a esta Corporación; don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, solicitó una extensión del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N° 35/2020, para presentar el Plan de Manejo de Preservación, fundamentando que la ejecución de la obra ha debido ser aplazada debido a modificaciones del proyecto a consecuencia de cambios normativos, por lo que, según indica, no se vislumbra la posibilidad de la ejecución del proyecto antes del año 2022.
5. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300.
6. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
7. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
8. Que la ampliación de plazos es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.
9. Atendido los antecedentes aportados, el tiempo informado para el inicio de actividades, el plazo de tramitación de los planes de manejo y los periodos que conllevan los procesos clasificatorios de especies a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, esta Corporación considera procedente acoger la prórroga solicitada por el plazo prudencial que en definitiva se resuelve.
10. Que el artículo 62° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de*

referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

11. Que habiéndose constatado un error de duplicidad en la indicación de la especie *Acacia caven*, en la configuración del cuadro señalado en el punto 20 letra a), de la Resolución Fundada N° 35/2020 de fecha 22 de enero de 2020, que autorizó la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán) en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, Comuna de Tiltil”; corresponde rectificar el acto administrativo aludido, remplazando, en una de las filas, la especie indicada por Quillaja saponaria, como se indica a continuación:

Donde dice:

Especie	Densidad (individuos/ha)	Número de individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	200	1.340
<i>Porlieria chilensis</i>	300	2.010
<i>Acacia caven</i>	200	1.340
<i>Colliguaja odorífera</i>	100	670
<i>Acacia caven</i>	200	1.340
<i>Total</i>	1000	6.700

Debe decir:

Especie	Densidad (individuos/ha)	Número de individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	200	1.340
<i>Porlieria chilensis</i>	300	2.010
<i>Acacia caven</i>	200	1.340
<i>Colliguaja odorífera</i>	100	670
<i>Quillaja saponaria</i>	200	1.340
<i>Total</i>	1000	6.700

## RESUELVO

- RECTIFÍCASE, a contar de esta fecha la configuración del cuadro señalado en el punto 20 letra a), de la Resolución Fundada N° 35/2020, de fecha 22 de enero de 2020; en los términos indicados en el considerando 10 de la presente Resolución.
- MODIFÍCASE la Resolución Fundada N° 35/2020 de fecha 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en su punto resolutivo número dos, consignándose que el Plan de Manejo de Preservación deberá ser presentado en el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución.
- Se debe hacer presente, que el Plan de Manejo de Preservación, se deberá presentar en el plazo señalado en el punto resolutivo número dos, a la Oficina Provincial correspondiente, con copia a la Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental Oficina Central, por lo cual, una vez aprobado, si se estima, podrá ser postergado sectorialmente en la Oficina Provincial. En dicho caso, se deberá realizar la tramitación correspondiente indicada en el artículo 12 de la Ley N 20.283 y/o artículo 8 del Reglamento de la Ley 20.283, según sea el caso.
- COMUNÍQUESE al Titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número dos, se deberá presentar el Plan de Manejo de Preservación,

cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 35/2020 de fecha 22 de enero de 2020.

5. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N° 35/2020 de fecha 22 de enero de 2020, que autoriza la intervención y/o alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto "Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, Comuna de Tiltil", en la Región Metropolitana.
6. REMITASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante Carta Certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Oficio 4929  
Documento Digital: Oficio 7218  
Documento Digital: Oficio N° 7948-2019  
Documento Digital: Oficio N° 12111-2019  
Documento Digital: Oficio N° 9673-2019  
Documento Digital: Carta Oficial N° 417-2019  
Documento Digital: Oficio N° 11662-2019  
Documento Digital: Oficio N° 835-2019

#### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">35/2020 Resolución</a>	22/01/2020
<a href="#">968/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	08/05/2019
<a href="#">336/2019 Oficio</a>	14/05/2019
<a href="#">442/2019 Oficio</a>	21/06/2019
<a href="#">234/2019 Carta Oficial</a>	24/06/2019
<a href="#">464/2019 Oficio</a>	28/06/2019
<a href="#">623/2019 Oficio</a>	03/09/2019

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM  
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía  
Sergio Gonzalez Saldaña-Abogado Fiscalía  
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía  
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía  
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía  
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalía  
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía  
Rogelio Alex Madariaga Jara-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM